

Piedad Cristina Varón Trujillo



Abogada

Universidad de la Amazonia

Florencia 31 de mayo de 2023

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Doncello -Caquetá.
E. S. D.

Rcd: /2023
31/05/2023
05:44 PM

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA**
Demandado: **JHON FREDDY CARRILLO ARIAS Y OTRO**
Radicación: **2022-181**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO CALENDADO DEL 24 DE MAYO DE 2023 QUE NIEGA SU SUSTITUCIÓN.**

PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.776.105, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 168737 del C.S. de la J.; actuando en nombre y representación de la parte demandante en calidad de abogada sustituta; con todo respeto me dirijo al señor Juez, a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendado del 24 de mayo del hogano, que niega la sustitución del endoso en procuración otorgado por la demandante a la abogada principal Doctora **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, en los siguientes términos.

Sea lo primero manifestar lo establecido en el Art. 658 del Código de Comercio, respecto del endoso en procuración:

"Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación.

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. **El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.** La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. (Negritas no son del texto original).

En este sentido, respetuosamente discrepo lo manifestado por su señoría teniendo en cuenta que la norma es clara al indicarse los derechos y obligaciones inmersos en el endoso, los cuales trascienden a cláusulas especiales intrínsecas con excepción de la transferencia del derecho que en él se incorpora. Por lo que no se trata de un poder con facultades específicas, sin las cuales el apoderado está sujeto única y exclusivamente a ellas; mientras en el endoso, dichas facultades son inherentes a él.

En segundo lugar, la Doctrina ha manifestado "Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que en éste resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir y desistir, en el endoso en procuración esa facultades se entienden insitas." (Henry Alberto Becerra León, Derecho Comercial de los Títulos valores VII Edición Pag. 266).

PETICIÓN

1- Por lo antes enunciado Ruego su señoría, **REVOCAR** el auto calendado del 24 de mayo del hogano, que negó la Sustitución del endoso en procuración otorgado por la demandante a la abogada principal Doctora **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, el cual me fuera sustituido con las mismas facultades conferidas por la activa.

2- Como consecuencia de lo anterior, solicito se sirva aceptar la presente sustitución y como consecuencia de ello, reconocer personería jurídica a este suscrita para actuar

Piedad Cristina Varón Trujillo



Abogada

Universidad de la Amazonia

Del Señor Juez, atentamente,



PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
Abogada